



REFERENCIA: 087583184002-2021-00382-00.

PROCESO: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: FABIO ANTONIO LOZANO BERNAL

ACCIONADO: MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SEÑORES
SOPORTE WEB
RAMA JUDICIAL
E.S.D.

En obediencia a lo ordenado en auto de fecha 01 de julio de 2021, se ordenó lo siguiente:

1° ADMITASE la acción de Tutela presentado por: **FABIO ANTONIO LOZANO BERNAL**, en contra de: **MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al TRABAJO, en conexidad con EL DERECHO A LA VIDA DIGNA, A LA IGUALDAD, A LA SALUD, A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA EDUCACIÓN, AL MÍNIMO VITAL Y A LA ASOCIACION. Se Integra por pasiva a las siguientes entidades: **VICEMINISTRO DE EMPLEO Y PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO DR. ANDRES FELIPE URIBE MEDINA** o quien haga sus veces, **VICEMINISTRO DE RELACIONES LABORALES E INSPECCION DR. CARLOS ALBERTO BAENA, ISIS ANDREA MUÑOZ ESPINOZA** o quienes hagan sus veces, **DIRECTORA DE GENERACIÓN Y PROTECCION DEL EMPLEO Y SUDSIDIO FAMILIAR DE MINTRABAJO MARTHA LILIANA AGUDELO VALENCIA**, o quien haga sus veces, **SUBDIRECTOR DE FORMALIZACIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO DIEGO HERNANDO RUBIO** o quien haga sus veces, **A LA CORPORACION NACIONAL DE EMPRESAS ASOCIATIVAS DE TRABAJO** en cabeza de su presidente Dr. **HENRY JESUS INFANTE SALAZAR** o quien haga sus veces, a la **SECRETARIA MESA NACIONAL PERMANETE DE LAS EAT, DIRECCION NACIONAL DEL SENA, GRUPO DE GESTIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES DEL SENA, DIRECTOR DE EMPLEO Y TRABAJO DEL SENA, MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y TURISMO, MINISTRO DEL INTERIOR, MINISTRO DE CULTURA, EL VICEMINISTERIO DE CREATIVIDAD Y LA ECONOMIA NARANJA, MINISTERIO DE LAS TICS, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, LA DIRECCION NACIONAL DE PLANEACION, EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS, REPRESENTANTE DE LAS REDES REGIONALES DE EMPRENDIMIENTO Y FORMALIZACIÓN LABORAL, FEDERACION NACIONAL DE CAJAS DE COMPENSACION, COLPENSIONES, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y JUZGADO 32**

ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

2º. Se vincula así mismo, a las CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR de Colombia, a LAS REDES REGIONALES DE EMPRENDIMIENTO Y FORMALIZACION LABORAL. A LAS FUNDACIONES DEL AMBITO NACIONAL QUE DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL ESTA EL APOYO DEL EMPRENDIMIENTO Y LA FORMALIZACION LABORAL Y DEMAS SECTORES DE LA POBLACION, a fin de que, si tienen interés, intervengan en esta acción constitucional dentro de los Dos (2) días siguientes a la publicación en las respectivas páginas. Esta notificación se hará mediante inserción en el sitio web de la página de la rama judicial y de este despacho.

3º Oficiase a los demás accionados y vinculados, para que en el término de tres (3) días rinda informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos. Se le advierte que, si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

4º. - Notifíquese este proveído al accionante, a los accionados, integrados por pasiva, defensor del pueblo regional Barranquilla, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria librese los oficios y comunicaciones telegráficas pertinentes.

5º. - Exhortar al señor: **FABIO ANTONIO LOZANO BERNAL**, para que en lo posible y con la mayor brevedad del caso, aporte los documentos contentivos de los derechos de petición a los que se hace referencia en los hechos y anexos de la tutela y de su correspondiente recibido por parte de las entidades accionadas.

6. Exhortar al señor FABIO ANTONIO LOZANO BERNAL, para que mantenga informado a este despacho antes de que se profiera el fallo de esta acción constitucional, si la entidad accionada, le ha comunicado mediante escrito sobre el trámite requerido; en caso de contestación y satisfacción del derecho que reclama, deberá llegar a la mayor brevedad posible, dicha respuesta al correo electrónico j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co., como también deberá aportar los correos electrónicos de los vinculados de esta acción de tutela a efecto sean notificados. Oficiar en tal sentido.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
SOLEDAD ATLANTICO

AVISO:

Se informa a la comunidad en general, que en el JUZGADO SEGUNDO

PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, se admitió mediante proveído de fecha primero de julio de 2021 la acción de tutela con radicado [087583184002-2021-00382-00](#), instaurada por el señor FABIO ANTONIO LOZANO BERNAL, contra el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, y en el cual se ordenó:

2º. Se vincula así mismo, a las CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR de Colombia, a LAS REDES REGIONALES DE EMPRENDIMIENTO Y FORMALIZACION LABORAL. A LAS FUNDACIONES DEL AMBITO NACIONAL QUE DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL ESTA EL APOYO DEL EMPRENDIMIENTO Y LA FORMALIZACION LABORAL Y DEMAS SECTORES DE LA POBLACION, a fin de que, si tienen interés, intervengan en esta acción constitucional dentro de los Dos (2) días siguientes a la publicación en las respectivas páginas. Esta notificación se hará mediante inserción en el sitio web de la página de la rama judicial y de este despacho.

El presente aviso se publica en la página oficial de la RAMA JUDICIAL y del JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, y se puede consultar el contenido del auto admisorio de la tutela referenciada en el siguiente hipervínculo:

Atentamente,


MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA